

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES REPRESENTADA POR EL DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ DUQUE DELGADILLO Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR OTRA PARTE COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CÉSAR ALBERTO ARENAS QUEZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y QUE DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD AL TENOR CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

#### ANTECEDENTES.

- 1.- Con fecha 26 de febrero del 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 36, fracción II, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, 55, 56, 57 y 62, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se otorgó el Fallo de Adjudicación a "EL PROVEEDOR", COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., dentro del Procedimiento UTA-ICTPM-03-21 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET, de conformidad con lo establecido en los puntos 1.3) y 1.8) de las bases de la invitación, así como por lo dispuesto en el artículo 65, párrafo segundo de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y por los artículos 33 y 34 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes.

#### DECLARACIONES:

##### 1.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- 1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrada al Subsistema de Universidades Tecnológicas, adoptando el Modelo Pedagógico que señale la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la crea, por decreto 122 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 a la 60 del segundo legajo del Registro de Entidades Paraestatales de fecha 15 de octubre de 1999.
- 1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios, impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como el de impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.
- 1.3.- Que su Representante Legal cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; artículos 21 y 24 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, así como los artículos 15, fracción I y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

- 1.4.- Que el **DR. GUILLERMO HÉRNANDEZ DUQUE DELGADILLO**, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, según consta mediante el Oficio N° SGG/N/144/2020, de fecha 16 de julio del 2020, expedido por el C.P. Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Apartado Entidades Paraestatales bajo el número 09 a fojas de la 19 a la 20 del volumen 34 de fecha 27 de julio del 2020, con fundamento en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el Rector tiene calidad de Representante Legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato y del artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- 1.5.- Que la "UTA" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible del proveedor que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente Contrato.

1.6.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.7.- Con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UTA-910811-4C9.

1.8.- Que el presente contrato se realiza de conformidad con el artículo 39, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y que cuenta con el presupuesto para esta adquisición.

## 2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

2.2. Que es una sociedad, debidamente constituida mediante escritura pública número **9176**, volumen **cuatrocientos veintisiete**, de fecha 21 de abril de 1994, otorgada ante la fe pública del Licenciado José Luis Morales Gallegos, Notario Público Supernumerario, adscrito a la Notaría Pública número 27 del Estado de Aguascalientes.

2.3. Que su apoderado legal C. **CÉSAR ALBERTO ARENAS QUEZADA**, acredita su personalidad, mediante escritura pública número **20340**, volumen **mil catorce**, de fecha 26 de marzo de 2001, otorgada ante la fe pública del Licenciado Alberto Guerrero Traspaderne, Notario Público Supernumerario, adscrito a la Notaría Pública número 27 del Estado de Aguascalientes y en la cláusula ÚNICA de este instrumento legal se le otorga el poder general para actos de administración otorgado el presidente de su Consejo de Administración, C. JORGE AMADOR ARENAS QUEZADA y declara que no le han sido revocadas las facultades conferidas.

2.4. Que manifiesta que por estar dentro de su objeto social, la comercialización de bienes y prestación de servicios afines a los señalados en el objeto de este contrato, tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para cumplir con lo pactado en el presente contrato.

2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Valle del Morcinique número 106, Colonia Canteras de Santa Imelda, Código Postal 20218, en este Municipio Capital, domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

2.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **CSA940423JA7**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

2.8. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.9. Que toda la información proporcionada a la convocante con motivo del presente procedimiento es verdadera, en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y establecidas en la legislación penal.

2.10. Declara "**EL PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de la celebración del presente contrato, sus accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no tiene ningún conflicto de intereses con la contraparte que celebra el presente instrumento legal.

### 3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. El presente contrato fue adjudicado a "**EL PROVEEDOR**" con fecha 26 de febrero del 2021, mediante Fallo dictado como término del Procedimiento UTA-ICTPM-03-21 de "Invitación a cuando menos tres personas por Monto", para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET**.

3.2. "**LAS PARTES**" se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia, y que están de acuerdo en celebrar este contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET**, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: (OBJETO)** "EL PROVEEDOR", bajo los términos y condiciones del presente contrato se compromete a brindarle a "LA UNIVERSIDAD" los bienes señalados en el ANEXO A, de la Propuesta Técnica Económica, que se integra a este contrato también como ANEXO A, con las condiciones, lugar de entrega y demás que en el propio ANEXO A se indican, así como en las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA: PRECIO CONVENIDO.** El monto total es por la cantidad de **\$545,000.00** (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que incluye I.V.A. "**EL PROVEEDOR**" entregará los bienes detallados en el citado ANEXO A, que forma parte integrante de este contrato, y que adjuntó también como ANEXO A en la propuesta técnica-económica del procedimiento denominado "Invitación a cuando menos tres personas por monto", número UTA-ICTPM-03-21, con los precios unitarios, cantidades de los bienes, descripción y unidades de medida precisados en el mismo ANEXO A, que para rápida ubicación se pasa a relacionar:

|   | Descripción de los Bienes   | Unidad de medida | Cantidad |
|---|-----------------------------|------------------|----------|
| 1 | Internet de 500 MB dedicado | Pza              | 10       |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | 16 IP's Fijas<br>Última milla en Fibra Óptica<br><br>Servicio entregado en RJ45 Soporte 24x7x365 remota y en sitio, con mínimo de atención menor a 4 hrs. |  |  |
|--|---|--|--|

**TERCERA: Forma de Pago: "LA UNIVERSIDAD"** previa entrega de todos y cada uno de los bienes antes listados se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad **\$545,200.00** (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose efectuar previa la entera satisfacción del área requirente.

Los pagos que "LA UNIVERSIDAD" efectúe a favor de "EL PROVEEDOR", se harán mediante transferencia electrónica interbancaria de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR", la cual será proporcionada previamente de manera escrita a "LA UNIVERSIDAD". Dicha transferencia se realizará dentro de los quince días después de recibida la factura (comprobante fiscal digital), que "EL PROVEEDOR" presentará conteniendo los requisitos fiscales determinados. En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma. El servicio será pagado cada mes posterior a la entrega de cada factura.

El pago que haga "LA UNIVERSIDAD" cubre cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales, fletes, transportación, llenado, etiquetado, maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR" que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que éste no podrá reclamar algún otro pago adicional.

El pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

**CUARTA: VIGENCIA.** El presente contrato será obligatorio y regirá entre las partes a partir del 01 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021.

**QUINTA: PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" deberá entregar los productos a "LA UNIVERSIDAD" conforme a lo establecido en el Anexo A de la Propuesta Técnica Económica, que forma parte integrante de este contrato como Anexo A,

**SEXTA: CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES.** La descripción de las características de los bienes se especifica a detalle en el citado Anexo A de la Propuesta Técnica-Económica que forma parte integrante de este contrato también como Anexo "A", con las condiciones especificadas en las bases de la Convocatoria.

**SEPTIMA: DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES.** Para el caso de que los bienes o servicios contratados no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad ofertada, éstos deberán ser repuestos por "EL PROVEEDOR" en un lapso no mayor a cinco días naturales, sin costo alguno para "LA UNIVERSIDAD", una vez hecha la notificación por escrito por parte de la Universidad, donde argumente y se justifique el incumplimiento de dichos conceptos. "EL PROVEEDOR", de no cumplir con lo establecido en la presente cláusula podrá dar motivo para la rescisión del contrato.

**OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La Universidad tiene derecho de supervisar en todo momento y cuando así lo juzgue conveniente el desarrollo y cumplimiento de la adquisición contratada con "EL PROVEEDOR". La supervisión de la entrega de los bienes quedará a cargo del personal de "LA UNIVERSIDAD". Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades para que se lleve a cabo dicha supervisión.

**NOVENA. CAMBIO DE CONDICIONES.** Cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente

un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "LA UNIVERSIDAD" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a lo establecido en el artículo 65, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA.- GARANTÍA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante garantía a favor de "LA UNIVERSIDAD", por un importe equivalente al diez por ciento (10% del monto máximo a erogar), en el ejercicio presupuestal de que se trate. De igual manera, aplicarán las condiciones antes mencionadas para el caso de las garantías expedidas por concepto de anticipo, con la salvedad de que la fianza cubrirá el total del anticipo otorgado en su caso, y dicho anticipo será del 50% del monto total adjudicado.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "LA UNIVERSIDAD" la garantía en cuestión a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente Contrato. Será causa de rescisión el no presentarla.

Dicha garantía será vigente desde su expedición y hasta 30 días naturales posteriores a la fecha de cumplimiento de cada ejercicio presupuestario, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD". Transcurrido el término y condición señalada, ésta podrá ser cancelada mediante autorización escrita de "LA UNIVERSIDAD".

La garantía de cumplimiento del Contrato se podrá hacer efectiva por "LA UNIVERSIDAD", cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el Contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del Contrato y "EL PROVEEDOR", por sí mismo o a requerimiento de "LA UNIVERSIDAD", no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas.

En caso de garantizar por medio de fianza, ésta deberá ser expedida por compañía autorizada para ello y deberá contener las siguientes estipulaciones:

- a) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- c) El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" o fiado;
- d) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados;
- e) Estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. Así mismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo otorgue prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) La Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- g) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

- h) Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los bienes contratados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", en los términos señalados en la convocatoria del procedimiento señalado, en el presente contrato y el Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes.

**DECIMA PRIMERA.** Responsabilidad laboral. **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el presente Contrato no implica la creación de relación laboral entre las mismas y desde este momento **"EL PROVEEDOR"** releva a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

**"LAS PARTES"** convienen en que, si para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal **"EL PROVEEDOR"** requiere ayudantes y/o auxiliares la contratación y pago será de la exclusiva cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin que dichos ayudantes y/o auxiliares tengan relación alguna con **"LA UNIVERSIDAD"**, ni se justifique por ello un aumento en los precios pactados entre los firmantes del presente instrumento legal. De tal manera que de ningún modo podrá considerarse a **"LA UNIVERSIDAD"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que este último se hace responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan en que el personal que cada de una de ellas ocupa y/o contrate para el debido cumplimiento de las obligaciones que contraen a través del presente instrumento legal, serán responsabilidad única y exclusiva, laboral, civil y/o administrativamente de cada parte, estableciendo desde estos momento, en consecuencia, que el personal designado por cada una de las partes para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR** (cuando sea aplicable) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a defender a **"LA UNIVERSIDAD"** sin cargo alguno para éste, de las reclamaciones de terceros basadas en que el servicio prestado constituya transgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial. En este sentido, **"EL PROVEEDOR"** deslinda de cualquier responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** que se pudiera presentar por los conceptos antes señalados.

**DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** **"EL PROVEEDOR"** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"LA UNIVERSIDAD"**, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, más dos años posteriores y sin el previo consentimiento por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a **"LA UNIVERSIDAD"**, ni será la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. **"EL PROVEEDOR"** será responsable de todos los daños y perjuicio que para **"LA UNIVERSIDAD"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación. Además **"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.** Este contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo de las partes y, en su caso, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá darlo por rescindido cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las cláusulas que forma parte del presente Contrato.

En todo caso, las partes convienen en señalar que se podrá pedir la rescisión del presente contrato por incumplimiento en el clausulado de éste, sin necesidad de interpretación judicial. Cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios contratados.

En el primer supuesto, "LA UNIVERSIDAD" comunicará a "EL PROVEEDOR" la razón del incumplimiento, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez que "LA UNIVERSIDAD" analice las pruebas aportadas, determinará dar o no por rescindido el contrato, comunicándolo a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a los señalados en el párrafo anterior.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no aporte elementos para su defensa, "LA UNIVERSIDAD" procederá a rescindir el contrato y turnará al Departamento Jurídico la garantía correspondiente para su ejecución.

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el "EL PROVEEDOR":

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a los bienes mencionados en la cláusula tercera de este documento.
- b) Cuando se extinga la necesidad de adquirir los productos y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.
- c) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD"

- a) Incumplimiento en la entrega de los productos pactados en los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) Ante la imposibilidad de cumplir con los compromisos establecidos en la garantía ofrecida para los bienes objeto de la compra.
- c) La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato más dos años posteriores, sin previo consentimiento por escrito de "LA UNIVERSIDAD" o del área requirente.
- e) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor y se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) Que ante la solicitud de ampliar la cantidad de bienes objeto de este contrato bajo los términos establecidos no respete el precio estipulado en el presente contrato.
- g) Ante el incumplimiento de indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los servicios prestados y/o bienes entregados, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado. }
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.** A partir del primer día de atraso en la entrega de los bienes, determinado el incumplimiento de conformidad con los plazos establecidos en el presente instrumento, y de conformidad con el pedido correspondiente, se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena equivalente a dos al millar del importe del contrato, por cada día natural

de mora, tomando como base el valor de la partida o cantidad incumplida o su equivalente, así como también se compromete a responder por todos los daños y perjuicios comprobables que se determinen en caso de incumplimiento, o derivado del cumplimiento viciado o por la calidad de los productos, por lo cual exonera a "LA UNIVERSIDAD" de los costos y responsabilidades que se deriven de dichos supuestos.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS.** Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "LA UNIVERSIDAD" podrá modificar dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las cantidades contratadas con "EL PROVEEDOR" dentro de la vigencia del contrato, sin que el monto total de las modificaciones rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, considerando precios iguales a los inicialmente pactados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS.** Ambas partes convienen que en lo no previsto en el presente contrato se ajustarán a lo establecido en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y, supletoriamente, serán aplicables en materia común, el Código Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Aguascalientes, y en materia federal, en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMA OCTAVA: Jurisdicción;** Ambas partes se someten para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes, y "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio social, presente o futuro, pudiera corresponderle y se somete a esta Jurisdicción.

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONTRATO, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DIA 01 DE MARZO DEL 2021.**

|  |  |
|--|--|
| <p><b>EL PROVEEDOR.</b></p>  <p><b>POR COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.,<br/>C. CÉSAR ALBERTO ARENAS QUEZADA<br/>APODERADO LEGAL</b></p> | <p><b>LA UNIVERSIDAD.</b></p>  <p><b>DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ DUQUE DELGADILLO.<br/>RECTOR.</b></p>  |
| <p><b>TESTIGOS</b></p>   |  |
|  <p><b>ING. RAÚL ARNULFO ALFARO RODRÍGUEZ.<br/>ENCARGADO DEL DEPTO. DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA</b></p>  |  <p><b>LIC. LIDIA PATRICIA SOSA VÁZQUEZ.<br/>DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.</b></p> |



# COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.



AV. VALLE DEL MORCINIQUE 106  
 CANTERAS DE SANTA IMELDA  
 AGUASCALIENTES, AGS  
 MEXICO, C.P. 20218  
 TEL. 449-9783038  
 RFC: CSA-940423-JA7  
 e-mail: alejandra.ruvalcaba@csags.com.mx

## CONVOCATORIA A LA INVITACION A PROCEDIMIENTO NUMERO UTA-ICTPM-03-21 CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET

### ANEXO A FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONOMICA

Fecha: 25 de febrero 2021  
 UTA-ICTPM-03-21

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES  
 PRESENTE.

| Partida | Descripción  | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario Mensual | Precio Total | Importe      |
|---------|--|------------------|----------|-------------------------|--------------|--------------|
| 1       | Internet de 500 MB dedicado<br>16 IP's Fijas<br>Última milla en Fibra Óptica<br><br>Servicio entregado en RJ45 Soporte 24x7x365 remota y en sitio, con mínimo de atención menor a 4 hrs. | pieza            | 10       | \$47,000.00             | \$470,000.00 | \$470,000.00 |
|         |  |                  |          |                         | Subtotal     | \$470,00.00  |
|         |  |                  |          |                         | I.V.A.       | \$75,200.00  |
|         |  |                  |          |                         | Total        | \$545,200.00 |

#### ANEXO "A" DEL CONTRATO NÚMERO UTA-DJ-35/03/2021

Este anexo forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicio de Internet número UTA-DJ-35/03/2021, derivado del procedimiento denominado "Invitación a cuando menos tres personas por monto", número UTA-ICTPM-03-21.

EL PROVEEDOR.

LA UNIVERSIDAD

C. CÉSAR ALBERTO ARENAS QUEZADA  
 APODERADO LEGAL

DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ DUQUE DELGADILLO.  
 RECTOR.

TESTIGOS

ING. RAÚL ARNULFO ALFARO RODRÍGUEZ.  
 ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE  
 INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA

LIC. LIDIA PATRICIA SOSA VÁZQUEZ.  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Gran total. Quinientos Cuarenta y Cinco Mil doscientos pesos 00/100 M.N.**

#### NOTA:

- Indicar el gran total en letra.
- Los Montos deberán ser en Moneda Nacional.
- FAVOR DE RESPETAR EL FORMATO ESTABLECIDO

"Socio del año Microsoft por la mejor practica de Satisfacción a Clientes 2006"

